

FINANCIERA RURAL

REFORMA al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL

El H. Consejo de la Financiera Rural en su Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de abril de dos mil once, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica de la Financiera Rural y 14, fracciones I y XXVIII del Estatuto Orgánico de dicho organismo descentralizado, ha tenido a bien aprobar la presente reforma al:

ESTATUTO ORGANICO

I. Introducción

El Estatuto Orgánico fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2003, con el objeto de establecer la normativa en materia administrativa que permita al organismo ejercer las atribuciones y cumplir con el objeto que le asigna su Ley Orgánica.

Con fundamento en el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural el Estatuto Orgánico ha sido reformado por el H. Consejo Directivo en diversas ocasiones.

La presente Reforma tiene como objeto establecer como parte de las funciones de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos las relacionadas con la dirección y coordinación de los trabajos de calificación de cartera, asimismo se modifica la redacción del artículo 53 para establecer la nueva denominación del promotor de Crédito Rural para denominarlo Promotor de Financiamiento Rural, así también se incorpora al titular de la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna como asesor del Comité de Administración Integral de Riesgos.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica las fracciones IX y X del artículo 17, el artículo 52, el artículo 53, la fracción V y último párrafo del artículo 74, **se adiciona** la fracción XI al artículo 17, la fracción VII al artículo 74; **se deroga** la fracción XII del artículo 31, las fracciones XI y XII del artículo 31 BIS y la fracción V del artículo 36; para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 17.- Corresponde a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos:

I a la VIII...

IX. Recomendar a la Dirección General y al Consejo apoyado por el Comité de Administración Integral de Riesgos, disminuciones a las exposiciones observadas y/o modificaciones a los límites globales y específicos de exposición al riesgo y niveles de tolerancia según sea el caso;

X. Presentar al Comité de Administración Integral de Riesgos, las metodologías para la valuación, medición y control de los riesgos de nuevas operaciones, productos y servicios, así como la identificación de los riesgos implícitos que presentan; y

XI. Dirigir y coordinar los trabajos para la calificación de la cartera crediticia e integración de la información para su presentación y autorización por parte de las instancias correspondientes.

ARTICULO 31.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Crédito:

I a la XI...

XII. DEROGADO;

XIII a la XIV...

ARTICULO 31 BIS.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito:

I a la X...

XI. DEROGADO;

XII. DEROGADO;

XIII...

ARTICULO 36.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito:

I a la IV...

V. DEROGADO;

VI a la X...

ARTICULO 52.- Corresponde a las agencias estatales de Crédito Rural:

I. Coordinar y llevar a cabo la aplicación de los productos, programas y apoyos de crédito con apego a los lineamientos establecidos, a fin de lograr las metas de negocios y los objetivos de atención a usuarios en apoyo a los objetivos de negocio establecidos;

II. Verificar que el proceso de originación, autorización, contratación, disposición y supervisión se realice con oportunidad, a fin de asegurar la calidad en el proceso crediticio;

III. Coordinar, en su caso, las acciones y resultados de las Agencias de Crédito Rural, en los aspectos de portafolio de negocios, calidad de cartera, expedientes, promoción de negocios y recuperación de cartera;

IV. Coordinar y vincular los diferentes programas con los gobiernos estatales y municipales de su adscripción;

V. Representar a la Financiera en las comisiones que se le asignen, así como legalmente en el ámbito de su competencia;

VI. Analizar y proponer al coordinador regional la apertura, reubicación y clausura de agencias y módulos en su adscripción estatal;

VII. Apoyar las gestiones específicas que realicen las agencias de Crédito Rural y módulos en el ámbito de su competencia;

VIII. Atender de manera directa las solicitudes de financiamiento, asesoría y capacitación que presenten los productores y los Intermediarios Financieros Rurales;

IX. Asegurar que la presencia de la Financiera llegue a los productores e Intermediarios Financieros Rurales directamente a sus unidades de producción, a través de la promoción en sitio;

X. Vincular las necesidades de los Productores y los Intermediarios Financieros Rurales, a fin de que las mismas sean atendidas por la Financiera;

XI. Identificar proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural a fin de promoverlos ante instituciones nacionales o extranjeras dedicadas a la inversión y al financiamiento;

XII. Supervisar y coordinar las gestiones y desarrollo de sus áreas, así mismo los módulos que llegaran a establecerse en su zona de influencia, verificando la atención a las funciones, actividades y comisiones asignadas;

XIII. Realizar las actividades de guarda y custodia de documentos valor conforme a la normativa establecida;

XIV. Definir acciones de coordinación para la operación de los productos y modelos de atención de crédito en las agencias, y

XV. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende su jefe inmediato superior.

ARTICULO 53.- Corresponde a las Agencias de Crédito Rural a través de los promotores de financiamiento rural, el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 52 del presente Estatuto, además de llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 74.- El Comité de Administración Integral de Riesgos estará integrado de la siguiente manera:

I a la IV...

V. Como miembro del Consejo, un representante del Banco de México, y

VI...

VII. El Director Ejecutivo de Contraloría Interna en calidad de asesor.

Los integrantes previstos en los incisos VI y VII acudirán con voz pero sin voto. En los casos en que los titulares integrantes el Comité no puedan asistir a la sesión, nombrarán a un suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al Estatuto Orgánico entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor la presente reforma al Estatuto Orgánico y mientras se ajusta la normatividad interna de la Financiera Rural, todas las referencias que se hagan respecto al promotor de crédito rural, se entenderán realizadas al promotor de financiamiento rural.

La presente reforma fue aprobada en la Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha veintisiete de abril del año dos mil once, por el H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, organismo descentralizado creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre del año dos mil dos.

En cumplimiento al acuerdo primero del punto VI.1 (Otros asuntos a tratar; Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural) de la Quincuagésima Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada con fecha veintisiete de abril del año dos mil once, por medio del cual se aprueba la presente reforma al Estatuto Orgánico y en mi carácter de Secretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural se expide la presente certificación de la reforma de mérito para su debida publicación y observancia, a los

veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.- El Secretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, **Israel Martínez Lomelí**.- Rúbrica.

(R.- 326236)